

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

Informe Final
Sobre Auditoria a los Recursos
que otorga la ley N° 20.248,
Subvención Escolar Preferencial, en el
Departamento de Administración de
Educación Municipal de la
Municipalidad de Quillota.



Informe Final N°35 de 2011

Fecha 30 de noviembre de 2011



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001

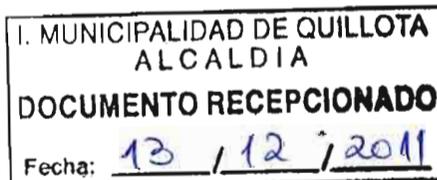
REMITE INFORME FINAL N° 35, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE
OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN
ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

VALPARAÍSO, 14140 12.DIC.2011

La Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación al informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la auditoría efectuada a los recursos que contempla ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de la Municipalidad de Quillota, el cual se remite a ese municipio para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001

REMITE COPIA DE INFORME FINAL N° 35,
DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS
RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N°
20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR
PREFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILLOTA.

VALPARAÍSO, 14138 12.DIC.2011

La Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación al Informe del epígrafe, cuya copia se remite a ese Cuerpo Colegiado, con el objeto de ser puesto en conocimiento de los Concejales de la comuna, dentro de la primera sesión programada, acorde con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La circunstancia de poner en conocimiento del Concejo Municipal el referido Informe, deberá comunicarse a esta Contraloría Regional de Valparaíso en el plazo máximo de 10 días a contar de la fecha en que se concretó tal situación.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPALIDAD DE
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001

REMITE COPIA DE INFORME FINAL N° 35, DE 2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

VALPARAÍSO, 14139 12.DIC.2011

La Contralor Regional (S) que suscribe, remite a Ud., para su conocimiento y fines administrativos pertinentes, copia del Informe del epígrafe, elaborado por personal de fiscalización de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República


I. MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
ALCALDIA
DOCUMENTO RECEPCIONADO
Fecha: 13 / 12 / 2011

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE
QUILLOTA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

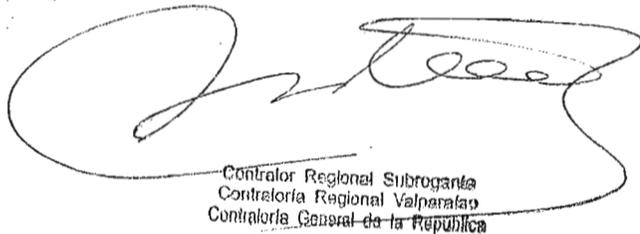
PTRA N° 16001

REMITE COPIAS DE INFORMES FINALES
N°s 18, 19, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 35 DE
2011, SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
QUE OTORGA LA LEY N° 20.248,
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL.

VALPARAÍSO, 14170 13.DIC.2011

La Contralor Regional (S) que suscribe ha dado su aprobación a los informes N°s 19, 20, 26, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 29 y 35, elaborados por personal de esta Contraloría Regional, con motivo de la auditoría efectuada a los recursos que contempla la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en las Corporaciones Municipales de Valparaíso, Quilpué y Viña del Mar, y en los Departamentos de Educación Municipal de las municipalidades de Los Andes, Putaendo, Limache, San Felipe, La Ligua, San Antonio, Villa Alemana y Quillota, respectivamente, los cuales se remiten a esa secretaría para los fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
VIÑA DEL MAR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PTRA N° 16.001/11

INFORME FINAL N° 35, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE
OTORGA LA LEY N° 20.248, SUBVENCIÓN
ESCOLAR PREFERENCIAL EN EL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA.

VALPARAÍSO, 30 NOV. 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM- de la Municipalidad de Quillota, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

Metodología

La revisión se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Quillota, por concepto de la ley N° 20.248, ascendió a \$1.015.540.128.-, mientras que los egresos pagados alcanzaron a \$1.117.314.846.-.

Muestra

El examen se efectuó mediante una muestra que determinó la revisión de ingresos por \$1.015.540.128.-, equivalentes al 100% del universo antes señalado, y en el caso de los desembolsos, a \$344.217.316.- que representan el 30,9% del total de los gastos.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

PRESENTE

MSS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece.

Para acceder a la aludida subvención, según previene el artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de Subvención Escolar Preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contempla el artículo 9° deban, además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.

El artículo 6° de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la Subvención Escolar Preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo Plan de Mejoramiento Educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



La Municipalidad de Quillota, a través del DAEM, administra veinte establecimientos educacionales, de los cuales, actualmente trece imparten enseñanza prebásica y básica general y se encuentran adscritos al sistema de Subvención Escolar Preferencial, toda vez que la Escuela Básica Los Lúcumos, incorporada inicialmente a dicho sistema, fue cerrada a contar del año 2011. A saber:

R.B.D.	Establecimiento	Clasificación
1367	Escuela Básica Republica Argentina	Emergente
1368	Escuela Básica Canadá	Autónoma
1369	Escuela Básica Abraham Lincoln	Emergente
1370	Escuela Básica Republica de México	Emergente
1371	Escuela Básica Arauco	Emergente
1376	Escuela Básica Ramón Freire	Emergente
1377	Escuela Básica Nuestro Mundo	Emergente
1378	Escuela Básica Abel Guerrero Aguirre	Emergente
1384	Escuela Básica El Boco	Emergente
1385	Escuela Básica La Palma	Emergente
1389	Escuela Básica Cristina Durán	Emergente
1390	Escuela Básica Las Pataguas	Emergente
14724	Colegio Valle de Quillota	Emergente

De los establecimientos educacionales enunciados, la fiscalización comprendió las escuelas Canadá, República de México y Arauco.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 35, remitido a la Municipalidad de Quillota, mediante el oficio N° 11.004, de 2011, dando respuesta el alcalde mediante oficio N° 768, del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para la elaboración del presente Informe Final.

I. RECURSOS RECEPCIONADOS

En el período revisado la entidad recibió la suma de \$1.015.540.128.-, de los cuales \$569.415.181.- corresponden al año 2010 y \$446.124.947.- al primer semestre de 2011 (anexo N° 1).

Al respecto, se verificó el depósito de los valores indicados precedentemente hasta marzo del 2010 en la cuenta corriente bancaria N° 88148211, del Banco de Crédito e Inversiones, y posteriormente en la cuenta corriente N° 23309000153 del Banco del Estado de Chile, que reemplazó a la anterior. Cabe mencionar, que la apertura de esta última cuenta bancaria fue aprobada mediante decreto alcaldicio N° 811 del 1 de febrero de 2010, bajo el nombre de "I. Municipalidad de Quillota - Educación".

Sin perjuicio de lo anterior, es menester hacer presente la existencia de la cuenta corriente N° 23309000170 del Banco del Estado, denominada "I. Municipalidad de Quillota - Educación SEP", la que a la fecha de la auditoría no presentaba movimiento.

II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA

Con fecha 13 de marzo de 2008, se suscribió el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa entre la Secretaría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Regional Ministerial de Educación de Valparaíso -SEREMI- y la Municipalidad de Quillota, en su calidad de sostenedor y entidad receptora de la Subvención Escolar Preferencial y/o los aportes que correspondan en virtud de la aplicación de la ley N° 20.248 y su reglamento. En virtud del citado acuerdo de voluntades, el sostenedor se compromete a mejorar la educación y la calidad de la enseñanza de los 14 establecimientos que formaron parte original del convenio, el cual se aprobó por resolución exenta N° 959, de 2008, de la mencionada SEREMI.

El aludido convenio establece que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Destinar la subvención y los aportes que contempla la ley N° 20.248 a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo -PME-, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.
- Mantener durante el período de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, informar a los postulantes al establecimientos educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno; y, destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.
- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.
- Mantener por un período mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.
- Informar al Ministerio, cuando éste lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.
- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años, coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios, establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar; y, utilizar la Subvención Escolar Preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.

V
L
20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



- Entregar la Subvención Escolar Preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.
- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Sobre la materia, se hace presente que no obstante haber sido requerido, no fue proporcionado durante la fiscalización el anexo del convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, que detalla los establecimientos educacionales que formaron parte del mismo, con su correspondiente clasificación, cantidad de alumnos prioritarios y tramo de concentración.

En torno al tema, la respuesta señala que el aludido anexo fue solicitado al coordinador SEP de la SEREMI de Educación, quien le habría informado que lo solicitará directamente al Ministerio, atendido que no cuenta con dicho documento.

La explicación proporcionada por el municipio no permite levantar la observación formulada, toda vez que no consta la realización de las acciones informadas y además, porque persiste la ausencia del referido documento, por lo que corresponde se agoten las instancias para la obtención de éste, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

Además de lo anterior, el citado convenio no fue aprobado mediante el respectivo decreto alcaldicio, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme el cual las decisiones que adopta la Administración se expresan por medio de actos administrativos, los cuales contienen declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública, y que en el caso de las municipalidades toman la forma de decretos, instrumentos que, a su vez, son esenciales para controlar la legalidad de sus actuaciones por parte de esta Entidad Fiscalizadora y para resolver sobre reclamos que a su respecto interpongan los afectados (aplica criterio contenido en dictamen N° 10.051, de 2009).

En lo concerniente a este punto, la municipalidad expresa que regularizó la omisión detectada dictando el decreto alcaldicio N° 1.255, de 19 de octubre de 2011, copia del cual acompaña, lo que permite dar por subsanada esta observación. No obstante lo anterior, cumple con hacer presente la necesidad que esa entidad, actúe con estricto apego a la normativa vigente dictándose oportunamente los actos administrativos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a los fines previstos en la ley, por cuanto la reiteración de los hechos observados puede importar la determinación de las responsabilidades administrativas consiguientes.

De los 14 colegios incorporados al sistema de Subvención Escolar Preferencial, la Escuela Básica "Los Lúcumos", R.B.D. 1.373, cerró definitivamente a contar del año 2011, sin que se presentara a este Organismo de Control la resolución de la SEREMI que autorizara dicho cierre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Sobre la materia, la respuesta indica que a través del oficio N° 912, de 30 de noviembre de 2010, se informó a la SEREMI de Educación del cierre del citado establecimiento, agregando haber efectuado gestiones ante esa entidad, para obtener la correspondiente resolución.

En atención a que persiste la falta de la resolución en comento, se mantiene lo observado, por consiguiente esa entidad deberá agotar las acciones orientadas a su regularización, lo que será verificado en una auditoría posterior.

III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

1. Aprobación de los Planes de Mejoramiento Educativo

La SEREMI aprobó los Planes de Mejoramiento Educativo -PME- de los 13 establecimientos educacionales clasificados como emergentes, mediante las resoluciones exentas N°s 2.832 y 4.481, ambas de 2009, conforme a lo previsto en el artículo 19, numeral 1, de la ley N° 20.248.

R.B.D.	Establecimiento	N° de Resolución	Fecha de Resolución
1367	Escuela Básica República Argentina	4.481	24.11.2009
1369	Escuela Básica Abraham Lincoln	2.832	14.08.2009
1370	Escuela Básica Republica de México	2.832	14.08.2009
1371	Escuela Básica Arauco	2.832	14.08.2009
1373	Escuela Básica Los Lúcumos	2.832	14.08.2009
1376	Escuela Básica Ramón Freire	2.832	14.08.2009
1377	Escuela Básica Nuestro Mundo	2.832	14.08.2009
1378	Escuela Básica Abel Guerrero Aguirre	2.832	14.08.2009
1384	Escuela Básica El Boco	4.481	24.11.2009
1385	Escuela Básica La Palma	2.832	14.08.2009
1389	Escuela Básica Cristina Durán	2.832	14.08.2009
1390	Escuela Básica Las Pataguas	2.832	14.08.2009
14724	Colegio Valle de Quillota	4.481	24.11.2009

Los referidos planes contemplan entre otras materias, el diagnóstico, análisis de los resultados del sistema de medición de calidad de la educación del Ministerio de Educación, los aspectos institucionales que impactan los aprendizajes, sistemas de monitoreo al trabajo en los subsectores de aprendizaje y al Plan de Mejoramiento Educativo. Este último incluye las acciones previas a la ejecución del plan, tales como metas de efectividad y selección de subsectores que trabajarán en la ejecución de éste, como las acciones de mejoramiento de los aprendizajes en las áreas de matemáticas y lenguaje y comunicación; el mejoramiento institucional en los ámbitos de liderazgo; gestión curricular; recursos y convivencia.

Durante el mes de septiembre de 2009, dicha SEREMI efectuó una evaluación de los Planes de Mejoramiento Educativo de las 13 escuelas catalogadas como emergentes, emitiendo los respectivos reportes por cada una de ellas, en los que se expresa su aprobación o su aprobación con recomendación, según se indica a continuación:

V
72



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



R.B.D.	Establecimiento	Existencia de plan de mejoramiento educativo	Reporte de evaluación PM-SEP	Resultado evaluación
1367	Escuela Básica República Argentina	Si	Si	Aprobado con recomendación
1369	Escuela Básica Abraham Lincoln	Si	Si	Aprobado con recomendación
1370	Escuela Básica Republica de México	Si	Si	Aprobado con recomendación
1371	Escuela Básica Arauco	Si	Si	Aprobado con recomendación
1373	Escuela Básica Los Lúcumos	Si	Si	Aprobado con recomendación
1376	Escuela Básica Ramón Freire	Si	Si	Aprobado con recomendación
1377	Escuela Básica Nuestro Mundo	Si	Si	Aprobado con recomendación
1378	Escuela Básica Abel Guerrero Aguirre	Si	Si	Aprobado con recomendación
1384	Escuela Básica El Boco	Si	Si	Aprobado con recomendación
1385	Escuela Básica La Palma	Si	Si	Aprobado con recomendación
1389	Escuela Básica Cristina Durán	Si	Si	Aprobado con recomendación
1390	Escuela Básica Las Pataguas	Si	Si	Aprobado con recomendación
14724	Colegio Valle de Quillota	Si	Si	Aprobado

2. Estado de avance del plan y logro de metas impuestas

El Ministerio de Educación, a través del Departamento Provincial de Educación Quillota-Petorca, realizó un seguimiento a la ejecución de las acciones consignadas en los Planes de Mejoramiento Educativo para el año 2010 a los establecimientos de la comuna de Quillota, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del referido convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa. En el cumplimiento de estos fines, el Ministerio de Educación emite informes técnicos de retroalimentación por cada establecimiento educacional.

A continuación se visualiza el grado de cumplimiento de las acciones contenidas en los PME de las escuelas emergentes examinadas:

Establecimiento	N° Total acciones	Acciones No ejecutadas		Acciones Parcialmente Ejecutadas		Acciones Ejecutadas	
		Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
República de México	70	9	13%	33	47%	28	40%
Arauco	78	7	9%	6	8%	65	83%

Del cuadro precedente se desprende que solo un establecimiento educacional superó el porcentaje de 65,6% del promedio nacional de acciones ejecutadas respecto de las planificadas, según el informe técnico de retroalimentación emitido por el Ministerio de Educación.

Cabe acotar que, respecto de los establecimientos clasificados como "autónomos", la evaluación del cumplimiento del convenio se realizará al terminar el período de vigencia del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 23 del reglamento de la ley N° 20.248. En el caso de la Municipalidad de Quillota tiene esa condición solo la Escuela Básica Canadá.

3. Contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan

Para la implementación del PME, la municipalidad suscribió un contrato por la suma de \$50.000.000.- con la empresa EDUCAUC S.A., aprobado mediante decreto alcaldicio N° 3.027, de 5 de julio de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Sobre la materia, no fue posible determinar si a la data de la aprobación del referido contrato la citada empresa se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Asistencia Técnica Educativa ATE, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, de la ley N° 20.248, por cuanto el certificado entregado por el DAEM que acredita tal situación tiene fecha de emisión 15 de julio de 2011.

En torno a este punto, la entidad señala que en la página web <http://www.registroate.cl>, se puede constatar que esta empresa se encuentra en el referido registro desde el 30 de noviembre de 2009, dato que según explica no se consigna en el certificado que se imprime desde la aludida página.

Lo expuesto y la validación de lo informado, permiten dar por subsanada esta observación.

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS

1. Gastos improcedentes

1.1. Pago de remuneraciones

De acuerdo a la base de datos proporcionada por el DAEM, respecto del personal contratado mediante Honorarios, Estatuto Docente y Código del Trabajo -que se consigna en anexo N° 2- durante el período en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, correspondiente a los establecimientos revisados en la muestra, se determinaron pagos de sueldos y honorarios con cargo a los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, por un monto de \$167.899.974.-.

Al respecto, es útil tener presente que el dictamen N° 56.373, de 2011, señala, en lo que interesa, que es improcedente que la Subvención Escolar Preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educativos, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 746, de 2005, y 20.597, de 2008).

Agrega dicho pronunciamiento que la subvención contemplada en la ley N° 20.248, no puede ser utilizada por los sostenedores para el pago de las remuneraciones del personal docente, asistente de la educación y de todo aquél necesario para el desarrollo de la labor educativa que los establecimientos educativos deben cumplir, de conformidad con las bases curriculares establecidas mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Educación, para el respectivo nivel educativo, y los correspondientes planes y programas de estudios, según lo previsto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, de esa Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, coordinado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación.

Continúa, señalando que, en este contexto, a modo de ejemplo, las obligaciones que el sostenedor contrae mediante el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, al tenor del artículo 7°, de acreditar la existencia de horas docentes destinadas a cumplir la función técnico-pedagógica en el establecimiento y asegurar el cumplimiento efectivo de las horas curriculares no lectivas -letra c)-; y, cautelar que los docentes de aula presenten al director del establecimiento, dentro de los primeros quince días del año escolar, una planificación educativa anual de los contenidos curriculares -letra h)-, constituyen el cumplimiento de deberes propios de la malla curricular y, por ende, deben ser solventados con cargo a la subvención general del referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998; y no con los recursos procedentes de la ley N° 20.248.

De este modo, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, solo resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529.

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponden a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del gasto en remuneraciones observado en el presente literal.

En lo que concierne a esta materia, el municipio señala que estos gastos se enmarcan en los PME aprobados por el Ministerio de Educación de cada uno de los establecimientos educacionales, teniendo en consideración las orientaciones que ha proporcionado dicho ministerio para el uso de los recursos SEP, a través de su página web.

Agrega, que el gasto objetado incluye, entre otros, la contratación de personal para realizar talleres recreativos, que no requieren estar inscritos en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, ya que dicho registro está integrado por especialistas de alto nivel educativo, que reúnen una serie de requisitos de formación profesional.

Añade que en ese ámbito, en el año 2009 fue licitada la medición de aprendizajes claves en lenguaje y las estrategias de fortalecimiento del plan lector para el dominio y comprensión lectora, adjudicada a la empresa CIDPA, que el año 2010 se licitaron los servicios de asesoría técnica para la implementación de los planes de mejoramiento educativo de la ley SEP (modelo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



gestión pedagógica), adjudicada a EDUCAUC, y para el año 2011, la generación del modelo de gestión basado en lo pedagógico y la medición de lenguaje, matemáticas y ciencias, adjudicada a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

La argumentación expuesta por esa entidad no permite desvirtuar el fundamento legal de la observación, por cuanto de acuerdo al análisis y conclusiones contenidas en el dictamen N° 56.373, de 2011, citado precedentemente, la contratación del personal que lleva a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponde en el caso de profesionales o entidades que cumplan con los requisitos copulativos de estar destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado período, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Mejoramiento Educativo, los que deben ser elegidos del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

Al respecto, si bien en la especie, el referido personal cumplió funciones que estaban insertas en las acciones específicas incorporadas en los Planes de Mejoramiento Educativo, éste no se encontraba inscrito en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, por lo que en atención a esto último, corresponde que esa entidad adopte las medidas destinadas a dar cumplimiento a lo previsto en la citada jurisprudencia, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

Asimismo, es menester precisar que de conformidad con lo expresado en el referido dictamen la retribución pecunaria de las personas o entidades contratadas para llevar a cabo las aludidas labores de mejoramiento de la educación, está constituida por honorarios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas destinadas a dar cumplimiento a lo previsto en la citada jurisprudencia, lo cual será verificado en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo de Control.

1.2. Compra de bienes y/o servicios no enmarcados dentro del Plan de Mejoramiento Educativo

El examen realizado sobre la materia permitió determinar la adquisición, con recursos SEP, de bienes y/o servicios que no se encuentran incluidos en los PME de los establecimientos objeto de la muestra, lo que vulnera lo preceptuado en la letra e) del artículo 6° de la ley N° 20.248, en lo referido a que el sostenedor debe destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el referido plan. En la situación planteada se encuentran los siguientes casos:

a) \$13.099.427.-, imputados a la cuenta "Mantenimiento y Reparación de Edificaciones" (anexo N° 3).

En su respuesta, el municipio indica que dichos gastos se encuentran contemplados en los PME de cada escuela, argumentando en cada caso lo siguiente:

1. Gastos efectuados por medio de los decretos de pagos N°s 188 y 191, están referidos a la acción "Mejoramiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Equipamiento e Infraestructura”, correspondiente al área convivencia del PME de la Escuela Arauco.

2. Desembolsos realizados a través de los decretos de pagos N^{os} 164 y 221, relativos a las acciones “Espacios de Reflexión Pedagógica” y “Espacios para la Buena Convivencia”, contenidos en el área convivencia del PME de la Escuela México.

3. Gastos ejecutados mediante decretos de pagos N^{os} 314 y 369, los cuales se encuentran insertos en la acción “Implementar Aulas y Espacios Educativos”, del área de convivencia del PME de la Escuela México.

En relación con los numerales anteriores, cabe hacer presente que la inclusión de acciones en los PME que contemplen gastos en infraestructura, no se encuentra en armonía con lo establecido en el párrafo final de la letra b) de las orientaciones para el uso de los recursos SEP, impartidas por el Ministerio de Educación, por lo que corresponde se regularicen dichos planes, a fin de no incurrir nuevamente en el financiamiento de este tipo de gastos.

b) Pago de aviso publicitario por un monto de \$493.850.- efectuado a la Empresa periodística El Observador Ltda., gasto que no se enmarca dentro del Plan de Mejoramiento Educativo de la Escuela Básica Canadá.

En lo referente a este aspecto, se indica y se demuestra que corresponde a una acción establecida en el correspondiente PME, lo que permite dar por subsanada esta observación.

c) \$14.790.- pagados al Servicio de Registro Civil e Identificación por certificados de nacimiento, los cuales no se ajustan al Plan de Mejoramiento Educativo de la Escuela Básica Canadá.

En lo atinente a esta materia, se señala que se incurrió en dicho gasto para completar la documentación en las carpetas individuales de alumnas prioritarias pertenecientes al Programa de Integración Escolar, -PIE-, cuyos padres no podían financiar el costo del referido certificado. Agrega que este desembolso corresponde a la acción “Mejorando la Convivencia”.

Si bien los argumentos proporcionados por esa entidad explican la causa del desembolso objetado, ello no resulta suficiente para dar por corregida esta observación, por cuanto estos recursos fueron utilizados en razón de una subvención ministerial diferente a la SEP y porque en la acción señalada no se contemplan desembolsos por este concepto.

d) \$450.000.- pagados a don César Villegas Urrutia, por concepto de transporte de pasajeros:

Escuela	Factura	Fecha	Monto (\$)
Básica Canadá	2324	01-12-2010	180.000
	2325	01-12-2010	40.000
	2342	29-12-2010	230.000
Total			450.000

Sobre el particular, la entidad edilicia señala que el establecimiento educacional realiza visitas de estudios o culturales a diversos lugares de las regiones de Valparaíso y Metropolitana, como lo son, entre otros,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



museos, zoológicos y planetario, las que agrega, se encuentran en el correspondiente PME.

La respuesta entregada por el municipio no permite dar por subsanada la observación, por cuanto en el citado PME no se advierte que contenga actividades como las financiadas.

e) \$33.540.- pagados a la Liga contra la Epilepsia, por la compra de medicamentos:

Boleta	Fecha	Monto (\$)
180950	25-11-2010	16.770
174176	24-09-2010	16.770
Total		33.540

En lo concerniente a este punto, el municipio indica que con el propósito de facilitar el trabajo pedagógico y mejorar los aprendizajes de una alumna de 5° año básico, con diagnóstico de hiperactividad, se financió el medicamento prescrito por un neurólogo. Agrega, que este gasto se encuentra relacionado con la acción "Mejorando la convivencia" del PME de la escuela Canadá.

Al respecto, cabe señalar que no es posible dar por subsanada esta observación, puesto que la acción mencionada tiene como propósito mejorar dicha convivencia a través de la realización de recreos entretenidos en forma diaria y programada, así como también, brindando apoyo profesional a las alumnas y sus familias que presenten problemas de índole emocional, lo que no se condice con el gasto efectuado.

En consecuencia, en relación a los hechos observados en las letras c), d) y e), anteriores, que se mantienen, corresponde que ese municipio adopte las medidas orientadas a financiar con los recursos SEP solo gastos asociados a los correspondientes PME, debiendo tener presente que su reiteración puede importar la determinación de las responsabilidades consiguientes, lo cual será verificado en una auditoría posterior.

2. Desembolsos insuficientemente acreditados

a) Escuela Básica Canadá

En general, los documentos que respaldan los gastos rendidos por este establecimiento al Ministerio de Educación en el año 2010, por un total de \$126.414.489.-, se encuentran desordenados y carentes de comprobantes de egreso y documentación complementaria que acredite la recepción conforme de los bienes y/o servicios, por parte de los interesados, lo que dificultó su examen.

En el mismo orden de ideas, se constató que los pagos efectuados por concepto de transporte escolar de alumnas, por la suma de \$2.867.000.-, están sustentados mediante recibo simple y no a través de documento tributario.

Las situaciones descritas en los párrafos anteriores no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 95, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y los numerales 3.1 y 3.2 de

470



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Fiscalización, que fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

En lo que respecta al primer punto observado, el municipio señala que creó una comisión, a nivel del DAEM, que permita establecer procedimientos y ordenar la documentación que respalda los desembolsos efectuados.

En lo atinente a los pagos por concepto de transporte escolar que carecen de documento tributario, se informa que hasta el año 2010 los transportistas contratados no contaban con dicho respaldo legal, por lo que solo entregaban un recibo. Añade, que a partir de 2011, se les solicita y entregan factura por sus servicios.

En cuanto a lo expresado por la municipalidad, es menester señalar que las observaciones formuladas se mantienen, por cuanto el municipio no adjunta la documentación que acredite la medida adoptada para su regularización, situación que será verificada por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

b) Escuela Arauco

En los siguientes casos se respaldan las adquisiciones con una fotocopia de la factura del proveedor, firmada y timbrada por un notario, en la que éste certifica que es copia del original que ha tenido a la vista, sin que ese municipio explicara la causa que justifiquen la ausencia del documento original.

Comprobante de egreso			Proveedor	Fotocopia Factura	
N°	Fecha	Monto \$		N°	Fecha
726	12.08.10	1.410.150	Sergio Rivera Soto	3.955	13.05.10
935	31.08.11	408.646	Taufig Hales y Cía. Ltda.	675	17.02.11

La situación comentada contraviene lo establecido en el ya citado artículo 95, de la ley N° 10.336 y los numerales 3.1 y 3.2 de la resolución N° 759, de 2003.

Frente a dicha observación, el municipio señala que ambos corresponden a documentos que fueron enviados por el proveedor a una dirección errónea, por lo que éstos no llegaron al DAEM, y ante la necesidad de responder al compromiso económico adquirido, solicitó al proveedor enviar facturas legalizadas con el fin de proceder a su pago.

En atención a la respuesta emanada por el municipio, y considerando que se trata de una situación excepcional, se da por subsanada esta observación.

Por otra parte, se comprobó que en los decretos de pago que se indican a continuación, no se adjunta el requerimiento del director del establecimiento, que permita acreditar que dichos estipendios estén en armonía con el PME.

Decreto de pago N°	Fecha	Persona contratada	Boleta N°	Monto (\$)	Cargo contratado
520	01-06-2011	Edie Jeria Romero	2420	306.125	Asistente de aula
521	01-06-2011	Marta Baez Zambra	2419	156.750	Asistente de convivencia
			Total	462.875	

M70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En lo concerniente a este acápite, la entidad municipal indica que ambos gastos corresponden a profesionales que se acogieron al bono por retiro voluntario de la ley N° 20.158, y que de acuerdo a ese cuerpo legal, ningún profesional puede incorporarse a la administración municipal hasta después de cinco años, por lo que se procedió al término de estas contrataciones y pagar solo el tiempo trabajado.

Agrega, que dicha situación fue detectada por el director de la escuela Arauco, don Francisco Suzarte Díaz, y comunicada al Director del DAEM, mediante oficio N° 182, de 18 de octubre de 2011, que acompaña.

Al respecto, cabe manifestar que la respuesta no se refiere al fundamento de lo observado, cual es la falta de antecedentes que permitan verificar que dicho gasto se encuentre contemplado en el PME, por ende esta observación se mantiene.

En consecuencia, dicho municipio debe arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, las contrataciones de personal obedezcan a requerimientos de cada escuela, dictados con anterioridad al inicio de las respectivas labores, las cuales deben estar en concordancia con el PME, situación que será verificada en una próxima auditoría.

3. Recursos gastados y remanentes no utilizados

El comportamiento de los gastos en relación con los recursos transferidos y los saldos por ejecutar al 31 de diciembre de 2010 y al 30 de junio de 2011, se exhibe a continuación:

Concepto	Al 31 de diciembre de 2010	Al 30 de junio de 2011
	\$	\$
Saldo año anterior	400.883.695	288.922.796
Ingresos del año	569.415.181	446.124.947
Gastos del año	681.376.080	435.938.766
% Gasto	120%	98%
Saldo del año	288.922.796	299.108.977

4. Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados

De acuerdo con el detalle que se enuncia a continuación, durante el período comprendido entre el año 2008 y junio de 2011, el saldo de los recursos de la ley SEP sin ejecutar al 30 de junio de 2011 asciende a la suma de \$435.938.977.-:

Concepto	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011 al 30.06
Saldo año anterior	0	177.015.233	400.883.695	288.922.796
Ingresos del año	201.814.213	583.613.127	569.415.181	446.124.947
Gastos del año	24.798.980	359.744.665	681.376.080	299.108.977
Saldo del año	177.015.233	400.883.695	288.922.796	435.938.766

5. Otras observaciones

5.1 Órdenes de compra

Se determinó que las órdenes de compra que se indican a continuación, se encuentran en estados diferentes al de "aceptada", no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



obstante, haberse efectuado los respectivos pagos de las facturas asociadas a dichas órdenes, lo que denota una falta de control en esta materia:

N° orden de compra M°P°	Fecha orden de compra	Nombre	Estado
2841-6-SE10	07-04-2010	Orden de compra desde 2841-3-I110	Enviada a proveedor
2833-99-SE10	09-03-2010	Habilitación salas integración escuela rep. México	Enviada a proveedor
2833-66-SE10	19-02-2010	Construcción Patio Lector Escuela R. De México SEP	Enviada a proveedor
2841-1-SE10	28-01-2010	Orden de compra desde 2841-2-I110	Enviada a proveedor
2833-429-SE10	16-08-2010	Casacas balón mano, esc. México	Enviada a proveedor
2833-428-SE10	16-08-2010	Buzos Deportivos, Escuela Rep. de México.	Enviada a proveedor
2833-621-SE10	02-11-2010	Viaje de estudio, Arauco 5° básico	Enviada a proveedor
2833-536-SE10	04-10-2010	SIMCE, Escuela Arauco	Enviada a proveedor
2833-495-SE10	08-09-2010	Biblias latinoamericana, esc. Arauco	Enviada a proveedor
2833-344-SE10	junio-2010	Libros Escuela Arauco	Autorizada
2833-694-SE10	30-11-2010	Orden de compra desde 2833-112-L110	En proceso
2833-197-SE11	07-03-2011	Pinturas esc. México	Enviada a proveedor
2833-212-SE11	14-03-2011	Pinturas, México	Enviada a proveedor

Al respecto, es menester considerar que la existencia de un adecuado control de estas órdenes, permite a los organismos públicos solicitar el rechazo de aquellas órdenes de compra no aceptadas por el proveedor, de acuerdo a lo indicado en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En cuanto a este punto, el municipio indica que la aceptación de la orden de compra en el portal es facultad exclusiva del proveedor, agregando que para corregir esta situación estableció como parte del procedimiento de adquisiciones exigir su confirmación, la que en caso contrario se entenderá como no aceptada.

En atención a que no se acompañan antecedentes que acrediten el procedimiento señalado, esta observación se mantiene en tanto no se verifique su efectividad y cumplimiento en una auditoría posterior.

5.2 Licitaciones públicas

Se examinaron 30 propuestas públicas, por un monto de \$78.853.882.-, determinándose lo siguiente:

a) En relación a la propuesta pública N° 2833-149-L110, para la compra de uniformes escolares, deportivos e institucionales, adjudicada a los oferentes Luisa Rodríguez Robles, Augusto Morales Sandoval, y Productora y Comercializadora Seprom Ltda., se determinaron las siguientes situaciones:

- No se dictó el decreto alcaldicio que aprobara las bases administrativas, incumpliendo de este modo lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.886 y lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



- Mediante decreto alcaldicio N° 85, de 11 de enero de 2011, el municipio adjudicó esta propuesta a los 3 oferentes individualizados precedentemente.

Sobre el particular, es útil indicar que no existe fundamento legal que permita adjudicar a 3 empresas el mismo ítem o rubro licitado, en lugar de a la que obtuvo el puntaje más alto de acuerdo a la evaluación efectuada, ya que en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 10 de la ley N° 19.886, el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Además, conforme con lo dispuesto en el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, cabe señalar que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases (aplica dictamen N° 20.452, de 2011), la que en este caso, de acuerdo con el oficio N° 06/2011, de la comisión evaluadora, correspondía a la empresa Seprom Ltda.

En relación a esta última empresa, se constató que no envió a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública -en adelante, sistema de información-, la oferta económica. Por lo tanto, en este caso la municipalidad no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, referido a que las entidades no podrán adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del sistema de información, salvo lo dispuesto en el artículo 62 del mismo cuerpo reglamentario, circunstancias que no se cumplen en esta licitación.

En torno al tema, el municipio señala que la propuesta pública aludida se trata de un contrato de suministro inferior a las 100 UTM y no de una compra inmediata, la que tuvo por objeto contar con una diversidad de proveedores que presten un servicio específico en el más corto plazo posible, por tratarse de compras recurrentes. Agrega, que se adjudicó a tres empresas como una forma de contar con una diversidad mayor de proveedores que permitan, cuando se requiera, cotizar y evaluar la mejor oferta, en precio, calidad y tiempo de respuesta.

Añade, que en esa oportunidad no se decretó la aprobación de las bases administrativas, en atención a que en el sistema de información se publicaron los términos de referencia, por lo que no lo consideraron necesario. Agrega que el inciso 6° del artículo 3°, de la ley N° 19.880, señala que constituyen actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la administración en el ejercicio de sus competencias. No obstante lo anterior, se informa que en adelante las bases serán aprobadas mediante el correspondiente decreto.

Al respecto, es del caso señalar que la Contraloría General ha precisado mediante el dictamen N° 41.355, de 2009, que resulta improcedente la modalidad de adjudicación múltiple sin emisión automática de orden de compra, a menos que se trate de suministros susceptibles de contratar por ítems o rubros específicamente determinados, en que la multiplicidad de adjudicados solo se explique por el hecho de que por cada ítem o rubro, se seleccione a un oferente, no pudiendo en ningún caso adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En atención a que la respuesta no desvirtúa los fundamentos legales de los hechos observados y a que no se adjuntan antecedentes que permitan demostrar que se hayan adoptado acciones orientadas a formalizar mediante un decreto la aprobación de bases administrativas, se mantienen estas observaciones. Por consiguiente ese municipio deberá ordenar un proceso disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas y adoptar las medidas pertinentes para evitar su reiteración, cuyo cumplimiento se comprobará por esta Contraloría Regional en una auditoría posterior.

- Respecto de la adjudicataria doña Luisa Rodríguez Robles, quien no se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado, corresponde manifestar que no existe constancia que el municipio haya hecho cumplir lo establecido en el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, referido a que los oferentes no inscritos en el aludido registro deben acreditar su situación financiera y técnica mediante los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

Sobre el particular, el municipio señala que no le es posible certificar dicha inscripción, puesto que actualmente la referida proveedora no se encuentra vigente en el Registro de Proveedores y porque éste sistema no cuenta con información histórica. Agrega, que para evitar la reiteración de esta situación, desde marzo del año 2011, esta exigencia se incorporó en las bases de las licitaciones.

En consideración a que el servicio en su respuesta no acompaña antecedentes que permitan acreditar la adopción de la medida indicada, se mantiene lo observado, en tanto no se compruebe su efectiva aplicación en una auditoría posterior.

Por otra parte, se verificó que doña Fabiana Lazo Flores, Coordinadora del Área de Servicios Generales del DAEM, ejecutó en el sistema de información todas las etapas del proceso licitatorio examinado, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y adjudicación, hecho que contraviene la normativa sobre división de las tareas a que se refiere la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas sobre control interno, en cuanto a evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección, con el fin de reducir el riesgo de errores o irregularidades y de asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

En su respuesta, el municipio manifiesta que el caso aludido obedeció a un hecho puntual, como una forma de agilizar el proceso, toda vez que no constituía una compra en sí misma, sino que un contrato de suministro, situación que, agrega, no se volverá a repetir.

En atención a la explicación formulada, se da por subsanada esta observación, en el entendido que ese servicio velar por el cumplimiento de lo comprometido, lo cual se verificará por este Organismo de Control en una auditoría posterior.

b) Los siguientes procedimientos concursales estuvieron publicados en el sistema de información durante 4 días, en circunstancias que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, por tratarse de una contratación inferior a 100 UTM debieron publicarse con una antelación de a lo menos 5 días a la fecha de recepción de las ofertas, período que puede rebajarse hasta 48 horas, en el evento que se trate de

17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



bienes o servicios de simple y objetiva especificación, situación que en estos casos no se encuentra justificada.

ID	Nombre de la Adquisición	Monto Adjudicado (\$)	Fecha de publicación	Fecha de cierre	N° de días publicados
2833-148-L109	Mochilas, Rep. de México	1.767.000	12-01-2010	15-01-2010	4
2833-149-L109	Pizarra Interactiva	1.596.000	12-01-2010	15-01-2010	4
2841-2-L110	Escritorios con Biblioteca de Aula Incorporada	1.633.608	25-01-2010	28-01-2010	4

Lo anterior también ocurrió con la licitación pública N° 2833-56-LP10, superior a 1.000 UTM, para contratar la asesoría técnica e implementar los PME, que estuvo publicada en el sistema de información solo 11 días corridos, en lugar de 20, que de haberse justificado podían haberse rebajado a 10.

Sobre el tema, la municipalidad reconoce que hubo un error al colocar la fecha de cierre de estos procedimientos concursales, agregando que actualmente el sistema de información ha mejorado ya que envía mensajes de advertencia para evitar casos como los observados. Añade, que en todas estas licitaciones se presentaron más de 3 oferentes, por lo cual existieron alternativas de elección.

La respuesta proporcionada no permite dar por subsanada esta observación, por cuanto no se acompañan antecedentes que permitan acreditar las medidas adoptadas por esa entidad para su regularización, lo cual se verificará en una auditoría posterior.

c) Las propuestas públicas que se detallan en anexo N° 4, carecen de los decretos alcaldicios de adjudicación, hecho que contraviene lo preceptuado en el artículo 10, de la ley N° 19.886 y artículo 3° de la ley N° 19.880.

En relación con este punto, la entidad edilicia indica que a partir de septiembre de 2010, por las capacitaciones recibidas y ajustes incorporados al referido sistema de información, las adjudicaciones se efectúan mediante resolución interna, confeccionada con los datos que entrega la página web, la que es firmada por los responsables de las respectivas áreas, -Coordinación Técnico Pedagógica, Servicios Generales y Finanzas-. Añade, que de las 28 licitaciones observadas, 10 lograron incorporarse a este nuevo procedimiento el cual a su entender se ajusta a lo estipulado en el inciso 6°, del artículo 3°, de la ley N° 19.880, referido a que constituyen actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.

Sobre la materia, corresponde manifestar que según el criterio contenido en el dictamen N° 75.481, de 2010, las resoluciones que adopte el municipio se denominan ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, de la ley N° 18.695, en los cuales la firma del alcalde resulta esencial, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública.

M 720



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



En consecuencia, no es posible dar por subsanado el hecho observado, cuya reiteración puede importar la determinación de las responsabilidades administrativas consiguientes, por lo que ese municipio deberá impartir las instrucciones y adoptar medidas correspondientes, las que serán verificadas en una posterior auditoría.

d) En lo que respecta a las licitaciones públicas que se detallan a continuación, es dable manifestar que éstas fueron adjudicadas empleando como criterio de evaluación, entre otros, la puntualidad en la prestación de los servicios, lo que solo puede ser medido una vez que se ha atendido el requerimiento.

Número	Fecha de publicación	Nombre de la Licitación
2833-100-L110	27-09-2010 11:17	Viaje de Estudio Escuela Arauco, 7° y 8 Básico 2da Etapa
2833-94-L110	27-09-2010 9:40	Viajes de Estudios, Escuela Arauco 1° Y 2° Básico.
2833-95-L110	27-09-2010 9:54	Viajes de Estudios, Escuela Arauco, 3° Básico.
2833-96-L110	27-09-2010 10:03	Viaje de Estudio Escuela Arauco Kinder y Prekinder
2833-97-L110	27-09-2010 10:07	Viajes de Estudios, Escuela Arauco , 4° Básico.
2833-98-L110	27-09-2010 11:12	Viaje Estudio, Escuela Arauco, 5 ° y 6° Basico
2833-99-L110	27-09-2010 9:11	Viaje de Estudio, Escuela Rauco, 7° y 8 Basico 1er Grupo

En relación con lo anterior, la entidad expone que debido a problemas con los servicios prestados por los proveedores señores Alejandro Bravo e Iván Vergara, por retrasos en la realización de viajes de estudios, que impidieron a los alumnos participar en visitas guiadas a los respectivos lugares de destino, se optó por incluir el criterio puntualidad en la evaluación de las ofertas, para lo cual, agrega, se solicitó a éstos un compromiso en tal sentido.

Sobre lo indicado precedentemente, se verificó que dicho compromiso no se encuentra estipulado en las bases correspondientes a las licitaciones N^{os} 2833-94-L110, 2833-95-L110, 2833-99-L110 y 2833-100-L110, por lo tanto, en estos casos, se transgredió lo establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N^o 18.886, referido a que los procesos de licitación deben realizarse con estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas.

Por consiguiente, ese municipio deberá ordenar el proceso disciplinario tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas, de los funcionarios involucrados en la adjudicación de licitaciones estableciendo criterios de evaluación no contemplados en los procesos que las regularon.

e) Respecto de la propuesta pública N^o 2833-114-L110, adquisición de colchonetas para la Escuela Arauco, se observó que ésta se adjudicó por la suma de \$715.610.- al proveedor María Elisa Abarca Fernández el día 30 de noviembre de 2010, en circunstancias que según se desprende de la evaluación de las ofertas, efectuada por la comisión nombrada para el efecto, resultó más conveniente la propuesta presentada por la empresa Agustín Garibaldi y Compañía Ltda., por un total de \$424.200.-. Lo anterior, constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 41, del decreto N^o 250, de 2004.

En lo que concierne a este punto, la entidad edilicia indica que la empresa Agustín Garibaldi y Compañía Ltda., ofertó las mismas colchonetas que entregó en una licitación anterior el proveedor Manuel Fernández Alveal (en la licitación N^o 2833-74-L110), las cuales resultaron de mala calidad. Ante esa situación, el director de la Escuela Arauco, mediante oficio N^o 172, del 23 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



noviembre de 2010, solicitó al director del DAEM, se adjudicara a la segunda opción, que en este caso correspondió a doña María Elisa Abarca Fernández.

Al respecto, es menester señalar que la situación mencionada conlleva un incumplimiento a lo establecido en el citado artículo 41; del decreto N° 250, de 2004, por cuanto la entidad licitante debe aceptar la propuesta más ventajosa, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las respectivas bases, situación que en el hecho en comento, no ocurrió.

En consecuencia, la explicación proporcionada no permite dar por subsanada la observación, por lo que ésta se mantiene, por lo que ese municipio deberá ordenar el proceso disciplinario tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho descrito.

5.3 Sobre documentación que acredita el gasto

a) Las facturas examinadas fueron inutilizadas mediante un timbre que indica su condición de pagada. Sin embargo, en dichos documentos no se consigna el nombre de la escuela beneficiaria de los bienes y/o servicios adquiridos con fondos SEP, a objeto de impedir la reutilización de éstos. A modo de ejemplo, se enuncian los siguientes casos:

N°	N° factura	Nombre	Monto factura (\$)
1	678	Espex Ltda.	5.074.730
2	2122	Comercializadora de maderas Con Con Ltda.	231.079
3	74255	Metalúrgica Aconcagua Ltda.	655.589
4	3933	Vestuario deportivo y publicitario Ltda.	2.102.730
5	910	Víctor Caselli Diaconescu	529.669
6	2303	Aguilar Chilena de Ediciones S.A.	128.519
7	6030	Digital S.A.	1.899.240
8	3	Francisco Marcelo Garay Farías	1.944.295

En torno al tema, la municipalidad expresa que si bien en las facturas no se consigna el nombre del establecimiento beneficiado, dicho dato se encuentra en las órdenes de compra, lo que agrega, impide una doble imputación o la reutilización de dichos documentos.

b) El decreto de pago N° 1.296, de 2010, por \$492.375.-, para la reposición de fondo fijo, otorgado al director de la Escuela Arauco, no cuenta con las firmas del secretario ni de la administradora municipal, en señal de su aprobación, en los campos habilitados para este fin.

En esta materia, el municipio señala que se trató de una omisión involuntaria, situación que ya fue regularizada.

En atención a que no se aportan antecedentes que permitan comprobar lo indicado por esa entidad, se mantiene lo observado en las letras a) y b) anteriores, en tanto no se verifique su efectividad en una auditoría posterior.

c) La solicitud de compra correspondiente a la factura N° 93, de 16 de junio de 2010, del proveedor Mónica González Puebla, por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



un monto de \$104.000.- se realizó con posterioridad a la emisión de ésta, con el fin de regularizar dicha compra, esto es, con fecha 10 de agosto de 2010.

En lo correspondiente a este acápite, la entidad edilicia indica que la señora Mónica González Puebla -promotora de textos pedagógicos y didácticos-, dejó en el establecimiento educacional un material para que el equipo de gestión determinara su utilización, hecho que se concretó posteriormente, por lo que fue necesario una regularización, mediante la emisión de una orden de compra, agregando que esta fue una situación muy excepcional.

Al respecto, cabe señalar que el municipio en su respuesta no se pronuncia sobre la extemporánea emisión de la solicitud de compra, lo que no permite dar por subsanada esta observación, debiendo ese municipio arbitrar las medidas tendientes emitir oportunamente dichas solicitudes, las cuales en todo caso, deber ser previas a la orden de compra, lo que será verificado en una futura auditoría.

d) Se determinaron gastos por un total de \$13.013.505.- que fueron contabilizados erróneamente, cuyo detalle se consigna en el anexo N° 5.

Respecto de lo observado, el municipio indica que tales errores se encuentran corregidos.

Por cuanto no se acompañan antecedentes que permitan validar lo informado, se mantiene esta observación en tanto ello no sea comprobado en una auditoría posterior.

V. RENDICIONES DE CUENTA

A continuación se detallan los montos de los gastos realizados y los períodos en que se rindieron en el sitio web del Ministerio de Educación www.comunidadescolar.cl, con excepción del año 2008, antecedentes que no obstante haberse requerido, no fueron proporcionados para su examen a esta Contraloría Regional:

Ejercicio	Gastos rendidos (\$)	Período en que se rindió
2008	24.798.980	Sin información
2009	359.744.665	Julio de 2010
2010	681.376.080	Agosto de 2011

Los gastos correspondientes a \$359.744.665.- ya citados en el cuadro anterior, fueron examinados y aprobados por la Dirección Provincial de Educación de Quillota-Petorca, según se acreditara en informes emitidos por la referida dirección en noviembre de 2010.

VI. VISITA A TERRENO

Sobre la materia, es dable precisar que se visitaron las escuelas Canadá, Arauco y República de México, con el fin de constatar en base a una muestra de bienes adquiridos, si éstos se encontraban físicamente en los establecimientos educacionales y si su uso se ajustó a los fines establecidos en el plan de mejoramiento, sin que se determinaran observaciones al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



VII. OTROS

1. Unidad de Control

En lo referente a este acápite, es menester indicar que la Unidad de Control de la entidad edilicia efectuó una auditoría al proceso de finanzas en el DAEM, evacuando el informe N° 2, de 2011, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Quillota mediante el oficio N° 56, de 2011. En dicho documento, se observaron, entre otras, las siguientes situaciones:

- El departamento no cuenta con un reglamento que regule la jornada laboral y los procedimientos administrativos que desarrolla.
- Los ingresos SEP son depositados en la cuenta corriente principal del departamento, y no en la cuenta bancaria exclusiva para uso de esa subvención.
- A la fecha de la visita de esa unidad, no se encontraban la totalidad de los fondos disponibles en la cuenta corriente bancaria respectiva.
- Contratación de profesionales bajo modalidad de Código del Trabajo, incumpliendo con ello la jurisprudencia emanada de la Contraloría General de la República.

Por su parte, el Alcalde dio respuesta al referido informe mediante el oficio N° 98, de 2011, manifestando las siguientes medidas:

- Creación de un Comité Técnico Especial asesor para el DAEM, con la finalidad de sugerir medidas que hagan más eficiente la gestión de dicha unidad, sancionado por decreto alcaldicio N° 3.769, de 2 de agosto de 2011.
- Propuesta de reingeniería de la Unidad de Finanzas del DAEM, analizada y discutida por el citado comité.
- Establecimiento de las funciones del comité.
- Instrucción de investigaciones sumarias sobre la materia.

2. Manuales de funciones y procedimientos

En lo concerniente a esta materia, se verificó que el DAEM no cuenta con un manual de procedimientos ni descripción de cargos, en el cual se describan las principales funciones que deben llevar a cabo el personal bajo esa dependencia.

En relación con lo anterior, la municipalidad expone que mediante licitación adjudicada a la empresa Insight Ltda., se encargaron a ésta cuatro productos relacionados con el DAEM, a saber, un mapa funcional, una propuesta de reestructuración, un levantamiento de perfiles de cargos y la confección de manuales de procedimientos administrativos. Añade, que debido al carácter de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



consultoría, era imperativo contar con los tres primeros productos plenamente elaborados y validados, antes de comenzar a confeccionar los manuales de procedimientos, encontrándose éstos en la fase de difusión, para ser puesto en funcionamiento a contar del 1 de enero de 2012.

Al respecto, es menester señalar que si bien la medida informada se orienta a regularizar lo observado, ella no permite darla por subsanada, en tanto no se verifique el efectivo cumplimiento de la misma en una futura auditoría, de conformidad con las políticas de fiscalización de esta Contraloría Regional.

3. Aprobación de los contratos de honorarios

De la muestra de los gastos realizados para la ejecución de los PME de los establecimientos examinados, se constató que los contratos que se indican en el anexo N° 6 fueron sancionados por la autoridad edilicia en forma posterior al inicio de la prestación del servicio, lo que denota un retardo en la aprobación del acto administrativo, lo que no guarda armonía con lo manifestado por la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, en el sentido de que en virtud del principio de irretroactividad de los actos administrativos, éstos solo pueden regir en el futuro y una vez cumplida su total tramitación, de suerte que no podría disponerse que entren a regir a contar de una data anterior a ésta (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 29.225 y 38.139, de 2000 y 2007, respectivamente).

En lo referente a este punto, el municipio indica que diseñará un procedimiento administrativo que posibilite coordinar las solicitudes de contratación de personal que efectúan los establecimientos educacionales, con los documentos que permitan la generación del respectivo contrato y pago de los servicios. Añade, que dicho procedimiento entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su elaboración y difusión.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación planteada, en tanto no se concrete la medida informada por ese servicio, lo cual será verificado en una posterior auditoría.

4. Registro de control horario

Sobre la materia, se observó que algunos funcionarios que desempeñan labores administrativas en las dependencias del DAEM, no cumplen con la obligación de registrar en forma periódica tanto el inicio como el término de la jornada laboral. Además, no se encuentra sancionada por decreto alcaldicio la jornadas de trabajo de los empleados que se indican en anexo N° 7.

Referente a lo anterior, es dable manifestar que la reiterada jurisprudencia establece que es función de las respectivas jefaturas implantar los controles que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo, y que deben ser observados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.246, de 2001).

Asimismo, es útil recordar que el incumplimiento de los sistemas de control horario fijado por la autoridad, aun cuando el profesional funcionario desempeñe la jornada habitual completa, constituye una infracción a la obligación convenida en el artículo 33, del DFL N° 1, de 2003, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado del Código del Trabajo y asimismo un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



incumplimiento a las órdenes impartidas por un superior jerárquico, lo cual puede sancionarse, conforme al artículo 118 y siguientes del Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 15.458, de 1992; 47.959, de 1999 y 19.550, de 2001).

Frente a dicha observación, el municipio señala que ha elaborado un reglamento que entrará en vigencia a partir del mes de noviembre de 2011 y que se contempla, para el DAEM y cada uno de los establecimientos de educacionales un sistema de control horario por medio de reloj digital.

Sin perjuicio de las medidas previstas por la entidad edilicia para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene mientras no se valide la efectividad de las mismas, en futuras fiscalizaciones efectuadas por este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas precedentemente, se concluye lo siguiente:

1. En relación al capítulo IV, sobre aplicación de fondos, numeral 1.1 gastos improcedentes, pago de remuneraciones, ese municipio deberá adoptar las medidas correctivas destinadas a cumplir lo dispuesto en la ley N° 20.248 y su reglamento y a lo señalado por esta Contraloría General en el dictamen N° 56.373, de 2011, en cuanto a que el personal que se contrate con cargo a los recursos de la mencionada ley debe ser elegido del Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo y sobre la base de honorarios.

2. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.886, y su reglamento, para cuyo efecto, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar la reiteración de las situaciones observadas sobre la materia.

3. Ordenar los procesos disciplinarios a que se refiere el capítulo IV, numeral 5.2 del presente informe, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, debiendo remitir copia de los decretos alcaldicios que lo ordenan dentro del plazo de 10 días hábiles.

Finalmente, respecto de las medidas informadas por ese municipio, y aquellas que deba adoptar para resolver las situaciones observadas, esta Contraloría Regional verificará la implementación y cumplimiento de las mismas, en una auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor.

Remítanse copias del presente informe al Alcalde la Municipalidad de Quillota y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Saluda atentamente a Ud.,

MARTA JOHNSON OPORTUS
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 1

Recursos percibidos

RBD	Nombre Establecimiento	Pago SEP 2010 (\$)	Pago SEP primer semestre 2011 (\$)	Total (\$)
1367	Escuela Básica Republica Argentina	42.796.835	23.113.953	65.910.788
1368	Escuela Básica Canadá	101.578.910	57.641.234	159.220.144
1369	Escuela Básica Abraham Lincoln	50.741.234	27.788.179	78.529.413
1370	Escuela Básica República de México	72.077.531	37.972.602	110.050.133
1371	Escuela Básica Arauco	60.573.437	92.428.191	153.001.628
1373	Escuela Básica Los Lúcumos	18.020.178	4.728.842	22.749.020
1376	Escuela Básica Ramón Freire	28.467.366	41.930.857	70.398.223
1377	Escuela Básica Nuestro Mundo	46.423.259	74.407.784	120.831.043
1378	Escuela Básica Abel Guerrero Aguirre	48.449.079	28.047.520	76.496.599
1384	Escuela Básica El Boco	19.836.885	9.779.300	29.616.185
1385	Escuela Básica La Palma	24.632.986	14.952.760	39.585.746
1389	Escuela Básica Cristina Durán	7.636.375	4.052.873	11.689.248
1390	Escuela Básica Las Pataguas	10.257.099	6.033.185	16.290.284
14724	Colegio Valle de Quillota	37.924.007	23.247.667	61.171.674
Totales		569.415.181	446.124.947	1.015.540.128

Y
70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 2

Remuneraciones pagadas con cargo a los recursos de la SEP

Escuela Arauco

Nombres	Monto 2010 (\$)	Monto 2011 (\$)	Monto total (\$)
Andrés Castro Tapia		232.000	232.000
Cecilia Cruz Benavides		680.000	680.000
Cynthia Orellana Espinoza		616.784	616.784
Cyntia Ordenes Rodríguez	3.679.120	2.591.379	6.270.500
Edie Jeria Romero		306.125	306.125
Evelyn Torres Castro	87.360	145.122	232.482
Gloria Morales Arredondo		616.784	616.784
Gustavo Calderón Silva		392.594	392.594
Héctor Rodrigo Lorca Soto	732.607		732.607
Javiera Abarza Herrera		1.599.901	1.599.901
Jeannette Hoyng Vargas		261.260	261.260
Jocelyn Arancibia Sánchez	328.842	211.545	540.388
Joselin Ahumada Olivares	2.443.035	2.550.884	4.993.919
Karen Garrido Torres		1.599.901	1.599.901
Leslie Aceitón Alarcón		121.866	121.866
Luis Parraguez Cisternas		30.000	30.000
Mabel López Urbina		952.991	952.991
Marcela Cárdenas Zapata		240.439	240.439
Marcela Rojas Domínguez	2.389.083	2.550.884	4.939.966
María Arcaya Castro	434.601	182.264	616.865
María Herrera Olivares	1.920.177	1.481.599	3.401.776
Marta Baez Zambra		156.750	156.750
Myriam Guajardo Rocco		1.540.260	1.540.260
Natalia Erazo Arancibia		1.599.901	1.599.901
Pamela Brante Castro	298.083		298.083
Vania Villafaña Flores	628.662	56.545	685.207
Totales	12.941.571	20.717.779	33.659.350

Y
ju



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Escuela República de México

Nombres	Monto 2010 (\$)	Monto 2011 (\$)	Monto total (\$)
Afrodita Pasten Tricallotis	2.614.943	1.831.242	4.446.185
Ana Rosa Contreras Hormazábal	1.010.101	1.438.240	2.448.341
Axel Frias Morales	1.000.000		1.000.000
Carolina Contreras Navarro		492.480	492.480
Cristian Patricio Reyes Martínez	2.093.070		2.093.070
Cristian Reyes Martínez		2.133.202	2.133.202
Daniela Fuenzalida Palacios	1.815.735	1.396.710	3.212.445
Elba Astudillo Baquedana		573.595	573.595
Emilia Menar Durán	509.529	1.623.674	2.133.203
Inés Ramírez Basáez		1.082.272	1.082.272
Jaime Delgado Durán		1.025.122	1.025.122
Julia Oyanedel Caiceo		732.275	732.275
Karina Paredes González	3.155.788	3.158.957	6.314.745
Leticia Arancibia Leiva	1.339.080	795.851	2.134.931
Lorena Dorochessi Carvajal	690.232	132.151	822.383
Luis Castro Olivares	3.367.263	518.110	3.885.374
Marcela Jara	465.849		465.849
Margarita Silva Calderón		413.732	413.732
María Ponce León		226.765	226.765
María Vergara Maureira	1.562.498	1.057.762	2.620.261
Maricela Gallardo Mellado	2.240.210	1.525.371	3.765.581
Marisa Muñoz Molina		200.385	200.385
Patricia Pereira Miranda		159.979	159.979
Sandra Oyarzo Vargas		311.034	311.034
Sebastián Román Vargas	261.723	56.480	318.203
Sonia Figueroa Mena	644.501	1.061.130	1.705.631
Teresa Ramírez Zamora	2.103.028		2.103.028
Violeta Canales Montecinos		1.199.926	1.199.926
Totales	24.873.550	23.146.446	48.019.996

M
ju



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



Escuela Básica Canadá

Nombres	Monto 2010 (\$)	Monto 2011 (\$)	Monto total (\$)
Ada Gajardo Valenzuela		125.601	125.601
Alberto Jofré	119.314		119.314
Axel Frlas Morales	500.000		500.000
Carolina Bello	551.420		551.420
Carolina Cárdenas Cárdenas	5.416.975	2.889.531	8.306.506
Carolina Ojeda Cardemil	5.659.405	2.419.859	8.079.264
Cesar Sandoval Olivares		52.793	52.793
Cintia Vergara Aranda	2.087.415	633.166	2.720.581
Constanza Soto Correa	976.720	1.902.105	2.878.825
Daniela Arellano Mercado	4.127.547	2.024.365	6.151.912
Daniela Ponce Olivares		848.906	848.906
Elizabeth Apablaza Orellana		237.262	237.262
Enrique Briones Aranda	5.036.986	1.079.743	6.116.729
Esteban Bulnes Poblete	677.553	1.066.601	1.744.154
Ester Morales López		1.167.244	1.167.244
Fresia Tapia Aranda	2.396.679	551.729	2.948.408
Gladys Reyes Lillo	891.582	558.505	1.450.087
Gloria Quiroga Gallardo		75.770	75.770
Guido Fortunato Berríos	1.424.226	1.580.066	3.004.292
Isabel Alvarado Toledo		252.448	252.448
Jacqueline Veas Castillo	2.607.190	397.927	3.005.117
Jeannette Hoyng Vargas	1.045.040	313.512	1.358.552
Joanna Guerra Lobos	53.800	428.955	482.755
Magali Berrios	563.158		563.158
Marcela Manríquez Valenzuela		2.133.202	2.133.202
María José Villafaña Araya		165.519	165.519
María Martínez	51.811		51.811
Melissa Luan Cruz		2.133.202	2.133.202
Moisés Suarez Ahumada	3.378.378	1.750.866	5.129.244
Mónica Schulz Delgado		380.811	380.811
Nancy Pérez Araya	7.718.146	4.503.795	12.221.941
Paola Navia Avalos		667.340	667.340
Patricia Cárdenas Esbry		1.061.130	1.061.130
Patricia Arcos Griffiths		767.063	767.063
Patricia González	113.723		113.723
Paula Jiménez Ramírez		1.393.692	1.393.692
Paulina Muñoz Moyano		386.048	386.048
Rina Salazar	191.530		191.530
Rosanna Espinoza Ale	2.608.558	1.459.051	4.067.609
Teresa Navea Pérez		1.766.757	1.766.757
Valeria Rodríguez Martínez		848.906	848.906
Totales	48.197.156	38.023.472	86.220.628

M
70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 3

Gastos imputados a la cuenta "Mantenimiento y reparación de edificaciones", no asociados al PME

Escuela	N° egreso	Fecha	Código	Concepto	RUT	Nombre	Detalle	N° factura	Fecha	Monto factura (\$)	
México	221	18-01-2010	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	96.671.750-5	EASY S.A.	Materiales de ferretería	10064439	22-02-2010	18.247	
								10064142	12-02-2010	115.490	
								10064143	12-02-2010	117.502	
								10064144	12-02-2010	232.140	
México	164	11-03-2010	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	13.365.141-1	Francisco Marcelo Garay Farías	Habilitación de 3 salas de integración	3	11-03-2010	1.944.295	
							Mantención de espacio para generar el "patio lector"	2	08-03-2010	1.368.500	
Arauco	188	09-03-2011	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	10.656.850-2	Rodrigo Coronel	Pinturas sala de clases y casino	216	02-02-2011	3.748.500	
Arauco	284	06-04-2011	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	10.656.850-2	Rodrigo Coronel	Pintura interior escuela Arauco, contrato suministro	219	24-02-2011	3.748.500	
México	314	07-04-2011	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	77.789.490-0	Materiales Viña Ltda.	Pinturas	21879	08-03-2011	1.250.690	
México	369	26-04-2011	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	77.789.490-0	Materiales Viña Ltda.	Pinturas	21894	16-03-2011	555.563	
									Total		13.099.427

Y
70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 4

Licitaciones públicas sin decretos alcaldicios

Número
2833-100-L110
2833-112-L110
2833-114-L110
2833-148-L109
2833-149-L109
2833-14-L110
2833-14-L111
2833-16-L110
2833-1-L111
2833-25-L111
2833-41-L110
2833-54-L111
2833-66-L111
2833-69-L111
2833-75-L111
2833-76-L111
2833-88-L110
2833-94-L110
2833-95-L110
2833-96-L110
2833-97-L110
2833-98-L110
2833-99-L110
2841-2-L110
2841-3-L110
2841-5-L110
2841-6-L110
2841-9-L110

M
fo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 5

Gastos imputados erróneamente

N° egreso	Fecha	N° cuenta contable	Nombre de cuenta contable	RUT	Nombre del proveedor	Concepto del gasto según factura	N° factura	Fecha	Monto factura (\$)
846	17-08-2011	2152204002	Textos y otros materiales de enseñanza	83.732.700-8	Industria Metalúrgica Aconcagua	Sillas y mesas	80590	31-05-2011	2.632.926
846	17-08-2011	2152204002	Textos y otros materiales de enseñanza	83.732.700-1	Industria Metalúrgica Aconcagua	Sillas y mesas	80090	29-04-2011	1.691.292
1080	28-10-2010	2152206001	Mantenimiento y reparación de edificaciones	87.856.900-8	Aguilar Chilena de Ediciones S.A.	Libro "día de lluvia"	2303	28-04-2010	128.519
						Libro Frin	1731	13-04-2010	132.263
						Libro El Superzorro	2283	28-04-2010	145.827
						Libros: "el terror de sexto B" y "Verónica, la niña biónica"	1569	08-04-2010	286.597
						Libros varios	1599	09-04-2010	3.723.508
						Libros varios	2881	12-05-2010	3.589.214
						Libros varios	6067	30-07-2010	176.351
						Libros varios	4578	23-06-2010	507.008
Total									13.013.505

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 6

Nombramientos realizados en forma posterior

Personal	Horas	Desde	Hasta	Decreto N°	Fecha decreto
Afrodita Pasten	15	01-03-2010	28-02-2011	1.765	16-04-2010
Ana Contreras	4	03-03-2010	28-02-2011	2.820	14-06-2010
Andrea Arriagada	30	01-01-2010	28-02-2011	1.780	29-04-2010
Carolina Bello	6	01-07-2010	31-12-2010	3.488	10-08-2010
Carolina Cárdenas	35	01-03-2010	31-03-2010	2.518	04-06-2010
Carolina Cárdenas	35	01-04-2010	07-04-2010	2.933	24-06-2010
Carolina Cárdenas	35	08-04-2010	23-04-2010	2.934	24-06-2010
Carolina Cárdenas	35	24-04-2010	28-02-2011	2.935	24-06-2010
Carolina Ojeda	40	01-03-2010	28-02-2011	2.544	04-06-2010
Cecilia Salvo	20	01-03-2010	28-02-2011	1.723	13-04-2010
Cintia Vergara	8	29-03-2010	31-12-2010	2.502	04-06-2010
Cristian Reyes	30	09-06-2010	10-12-2010	3.126	09-07-2010
Cyntia Ordenes	3	01-06-2010	30-11-2010	3.329	26-07-2010
Cyntia Ordenes	3	01-10-2010	30-11-2010	4.863	18-11-2010
Daniela Fuenzalida	15	07-04-2010	28-02-2011	2.465	04-06-2010
Daniella Arellano	25	01-03-2010	28-02-2011	2.543	04-06-2010
Emilia Menar	2	03-03-2010	28-02-2011	2.821	14-06-2010
Enrique Briones	40	11-03-2010	28-02-2011	2.542	04-06-2010
Esteban Bulnes	3	26-03-2010	31-12-2010	2.541	04-06-2010
Esteban Bulnes	3	04-06-2010	31-12-2010	2.910	24-06-2010
Fresia Tapia	44	01-04-2010	28-02-2011	2.545	04-06-2010
Gladys Reyes	35	02-08-2010	30-09-2010	4.749	18-11-2010
Guido Fortunato	19	26-07-2010	28-02-2011	4.105	01-10-2010
Héctor Lorca	3	19-05-2010	30-11-2010	2.929	24-06-2010
Jacqueline Veas	5	15-03-2010	31-12-2010	2.713	04-06-2010
Joselin Ahumada	No especifica	18-11-2009	09-12-2009	4.832	29-12-2009
Joselin Ahumada	25	27-05-2010	31-12-2010	2.880	24-06-2010
Joselin Ahumada	3	01-10-2010	30-11-2010	4.760	18-11-2010
Joselyn Arancibia	3	03-05-2010	28-02-2011	2.930	24-06-2010
Julia Oyanedel	44	01-03-2010	28-02-2011	2.034	13-05-2010
Karina Paredes	30	12-04-2010	28-02-2011	2.035	13-05-2010
Karina Paredes	8	10-06-2010	10-12-2010	4.750	18-11-2010
Leticia Arancibia Leiva	28	17-05-2010	31-12-2010	2.886	24-06-2010
Lorena Dorochessi	4	03-03-2010	28-02-2011	2.823	14-06-2010
Luis Parraguez	No especifica	12-04-2010	22-05-2010	2.356	27-05-2010
Mabel López	30	01-03-2010	31-12-2010	1.279	09-03-2010
Marcela Rojas	3	01-10-2010	30-11-2010	4.761	18-11-2010
Marcela Rojas	25	01-08-2010	31-12-2010	4.762	18-11-2010
María Arcaya	3	19-05-2010	30-11-2010	2.879	24-06-2010
María Herrera	30	01-03-2010	31-12-2010	2.692	04-06-2010
Maricela Gallardo	35	01-03-2010	28-02-2011	2.474	04-06-2010
Moisés Suarez	44	01-01-2010	28-02-2010	1.298	11-03-2010
Moisés Suarez	44	01-03-2010	28-02-2011	2.695	04-06-2010
Nancy Pérez	35	01-03-2010	28-02-2011	2.693	04-06-2010
Patricia Arcos	14	01-03-2010	28-02-2011	2.521	04-06-2010
Rina Salazar	4	01-06-2010	06-09-2010	3.145	09-07-2010
Rosanna Espinoza	5	15-03-2010	31-12-2010	2.714	04-06-2010
Sebastián Román	2	03-03-2010	28-02-2011	2.822	14-06-2010
Sonia Figueroa	28	21-09-2010	30-12-2010	4.751	18-11-2010
Teresa Ramírez	34	09-08-2010	31-12-2010	3.720	30-08-2010
Vania Villafaña	3	19-05-2010	30-11-2010	2.931	24-06-2010

M 70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ÁREA DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN



ANEXO N° 7

Horarios del personal del DAEM

Nombre	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Calidad
Gustavo González Valdés	8:30-19:30	8:30-19:00	8:30-18:30	8:30-18:30	8:30-12:00	Estatuto Docente
Marcela Fariña Fernández		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Ingrid Carreño Pimentel		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Carolina Vásquez Cruz		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Héctor Delgado Donoso		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Pamela Flores Jorquera		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
María García Urria	8:00-14:30	8:00-18:00		8:00-14:30		Código del Trabajo
Gladys Hidalgo Peña		8:00-17:30			8:00-14:00	Código del Trabajo
José Jeria Álvarez		7:00-18:30			7:00-14:30	Código del Trabajo
Fabiana Lazo Flores		8:00-17:30			8:00-14:00	Código del Trabajo
Christy Montenegro Zamora		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Felipe Paez Patzke		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Paola Rodríguez Reyes	8:00-18:00		8:00-14:30	8:00-18:00	8:00-14:30	Código del Trabajo
Álvaro Velásquez Calderón		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Rodrigo Moncada Collao		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Sonia Astudillo López	8:00-18:30		8:30-18:00	8:30-18:30	8:30-12:00	Código del Trabajo
Francisco Flores Díaz		8:00-18:00			8:00-12:00	Código del Trabajo
Leslie Bernier Sanhueza		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Rodrigo González Offerman		8:30-18:00		8:00-15:00		Código del Trabajo
Cristian Marchant Salinas		8:45-18:15			8:45-14:45	Código del Trabajo
Daniel Peñafiel Escudero		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Silvia Olivares Jorquera		8:00-17:30			8:00-14:00	Código del Trabajo
Mariana Orrego Verdugo		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Irene Jofré Maldonado		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Renzo Astudillo Espinoza		8:30-18:00			11:30-17:30	Código del Trabajo
Karina Rojas Cisternas		8:00-14:00				Código del Trabajo
Johanna Caroca Concha		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo
Rossana Vergara Canales		8:00-17:30			8:00-14:00	Código del Trabajo
Pamela Gallardo Silva		8:30-18:00			8:30-14:30	Código del Trabajo

M 70



www.contraloria.cl

